

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A., a través de apoderado judicial, contra la sociedad DAAH S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ ANIBAL ARROYAVE HUERTAS, y en contra de dicho señor como persona natural.

Sincelejo, Sucre, 24 de abril de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230004200

Se ha acompañado a la demanda Pagaré contenido en la hoja de seguridad N°963941 a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860034313-7, email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, a cargo de la sociedad DAAH S.A.S. Nit. 901.062.364-1, email: gerencia@daahsas.com, representada legalmente por el señor JOSÉ ANIBAL ARROYAVE HUERTAS, y en contra del señor JOSÉ ANIBAL ARROYAVE HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía N°92.533.861, como persona natural, con domicilio en esta ciudad.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la sociedad DAAH S.A.S. Nit. 901.062.364-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ANIBAL ARROYAVE HUERTAS y en contra del señor JOSÉ ANIBAL ARROYAVE HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía N°92.533.861, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del Banco DAVIVIENDA S. A. Nit. 860034313-7, la suma de \$475.981.262, por concepto de capital, incluido en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N°963941; más la suma de \$50.552.094, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados sobre el citado capital desde el 21 de julio de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2013, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos, si antes no se hubiese hecho.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.896.724 y T. P. No. 56.916 del C. S. de la Judicatura, email: efigeniasalas@yahoo.es, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ